

## Cálculo del Impuesto Sobre la Renta de acuerdo al Art. 142 (Antes 86)

A continuación presentamos un ejemplo de como ASPEL-NOI realiza el cálculo del aguinaldo, así como el ISR para dicho trabajador utilizando el Art. 142 de la LISR:

Se tienen dos trabajadores con los siguientes datos:

	SUELDO	FECHA INGRESO	DE	DIAS AGUINALDO	DE	FALTAS ANUALES
Trabajador 1	\$300.00	01/12/99		30		2
Trabajador 2	\$50.00	06/05/03		15		3

Sustituyendo la fórmula para la percepción de aguinaldo, tenemos:

$$SD*(DAG/DA*DTA)$$

Trabajador uno

$$= 300.00 \times (30/365 \times 363)$$

$$= 300.00 \times 29.83$$

$$= 8,950.68$$

Trabajador dos

$$= 50.00 \times (15/365 \times 237)$$

$$= 50.00 \times 9.74$$

$$= 486.99$$

Para ejemplificar el cálculo de la retención del ISR sobre aguinaldo, aplicaremos el procedimiento establecido en el artículo 142 del RLISR, para el trabajador uno:

Frac. I. La remuneración de que se trate (aguinaldo gravable) se dividirá entre 365 y el resultado se multiplicará por 30.4

Antes de efectuar este cálculo debemos determinar la parte gravable de Aguinaldo, para ello debemos considerar que el pago de aguinaldo está exento en un equivalente a 30 días del Salario Mínimo general del Area Geográfica del Trabajador (en este caso se utiliza el Area Geográfica "A", la cual tiene un S.M. de 43.65).

Aguinaldo Gravable = Monto de Aguinaldo - 30 S.M. del Area Geográfica

$$= 8,950.68 - (30 \times 43.65)$$

$$= 8,950.68 - 1,309.50$$

$$= 7,641.18$$

(Aguinaldo Gravable / 365) x 30.4

$$= (7,641.18 / 365) \times 30.42$$

$$= 20.93 \times 30.42$$

$$= 636.83$$

**Aguinaldo Gravable Mensual = 636.83**

Frac. II. A la cantidad que se obtenga conforme a la fracción anterior (aguinaldo mensual), se le adicionará el ingreso ordinario por la prestación de un servicio personal subordinado que perciba el trabajador en forma regular en el mes de que se trate y al resultado se le aplicará el procedimiento establecido en el artículo 113 de la LISR.

Aguinaldo Gravable Mensual + Ingresos Ordinarios (en este caso en particular el sueldo mensual del trabajador)

$$= 636.83 + (300.00 \times 15.2083 \times 2)$$

$$= 636.83 + (9,124.98)$$

$$= 9,761.81$$

**Total de ingresos Ordinarios y Aguinaldo Gravable Mensual = 9,761.81**

Aplicación tarifa artículo 113 LISR (Total de ingresos ordinarios y aguinaldo gravable mensual)

	Base Gravable	9,761.81
(-)	Limite Inferior	9,117.62
		<hr/>
	Excedente Límite Inferior	644.19
(x)	Porcentaje	33%
		<hr/>
	Impuesto sin Cuota Fija	212.58
(+)	Cuota Fija	1,568.80
		<hr/>
	<b>Impuesto</b>	<b>1,781.38</b>

Aplicación tarifa artículo 114 LISR

---

	Base Gravable	9,761.81
(-)	Limite Inferior	9,117.62
		<hr/>
	Excedente Límite Inferior	644.19
(x)	Porcentaje	13.20%
		<hr/>
	Subsidio sin Cuota Fija	85.03
(+)	Cuota Fija	784.39
		<hr/>
	Subsidio	869.42
	Factor de Subsidio Acreditable	68%
		<hr/>
	<b>Subsidio Acreditable</b>	<b>591.21</b>
	Aplicación tarifa artículo 115 LISR =	<b>157.41</b>
		<hr/>
	Impuesto	1,781.38
(-)	Subsidio Acreditable	591.21
(-)	Crédito al Salario	157.41
		<hr/>
	<b>Impuesto a retener</b>	<b>1,032.76</b>

Frac. III. El impuesto que se obtenga conforme a la fracción anterior se disminuirá con el impuesto que correspondería al ingreso ordinario por la prestación de un servicio personal subordinado a que se refiere dicha fracción, calculando este último sin considerar las demás remuneraciones mencionadas en este artículo.

*Impuesto ordinario*

Aplicación tarifa artículo 113 LISR (Sueldo Mensual)

	Sueldo Mensual	9,124.98
(-)	Limite Inferior	9,117.62
		<hr/>
	Excedente Límite Inferior	7.36
(x)	Porcentaje	33%
		<hr/>
	Impuesto sin Cuota Fija	2.43
(+)	Cuota Fija	1,568.80
		<hr/>
	<b>Impuesto</b>	<b>1,571.23</b>

Aplicación tarifa artículo 114 LISR

	Sueldo Mensual	9,124.98
(-)	Limite Inferior	9,117.62
		<hr/>
	Excedente Límite Inferior	7.36
(x)	Porcentaje	13.20%

	Subsidio sin Cuota Fija	0.97
(+)	Cuota Fija	784.39
	Subsidio Total	785.36
	Factor de Subsidio Acreditable	68%
	<b>Subsidio Acreditable</b>	<b>534.04</b>
	Aplicación tarifa artículo 115 LISR =	<b>157.41</b>
	Impuesto	1,571.23
(-)	Subsidio Acreditable	534.04
(-)	Crédito al Salario	157.41
	<b>Impuesto mensual ordinario</b>	<b>879.78</b>

Así tenemos:

Impuesto mensual a retener de la Fracción II - Impuesto del ingreso ordinario

$$= 1,032.76 - 879.78$$
$$= \mathbf{152.98}$$

Frac. IV. El impuesto a retener será el que resulte de aplicar a las remuneraciones a que se refiere el artículo, sin deducción alguna, la tasa a que se refiere la fracción V.

Frac. V. La tasa a que se refiere la fracción anterior, se calculará dividiendo el impuesto que se determine en los términos de la fracción III, entre la cantidad que resulte conforme a la fracción I de este artículo. El cociente se multiplicará por cien y el producto se expresará en por ciento.

$$\text{Impuesto Fracción III / Aguinaldo Gravable Mensual}$$
$$= \frac{(152.98)}{636.83} \times 100$$
$$= 0.2402 \times 100$$

**Tasa de impuesto = 24.02 %**

Aguinaldo Gravable x Tasa de impuesto

$$= 7,641.18 \times 24.02\%$$

**Impuesto a Retener = 1,835.41**

#### RESUMEN:

	<b>TRABAJADOR 1</b>	<b>TRABAJADOR 2</b>
Aguinaldo	\$ 8,950.68	\$ 486.99
ISPT	\$ 1,835.41	*

\* En este caso el trabajador no tiene retención de ISPT debido a que el monto de aguinaldo no rebasa la cantidad exenta establecida en la LISR.

Por último, una vez procesada la nómina del aguinaldo, se creará el siguiente periodo de nómina, y estando ubicados en ese periodo se deberá cambiar la deducción D001 (ISR) como Nómina Normal.

**Nota: Los cálculos de impuesto fueron realizados con las tablas aplicables en el año 2003. Las fracciones del Artículo 142 del RLISR fueron transcritas tal como aparecen publicadas en el DOF. Se manejaron nóminas quincenales, en las cuales se consideran 15.2083 como días de pago.**

**CONCLUSIÓN:**

*Como podemos observar, el cálculo del aguinaldo dependerá de la fórmula que definamos en la percepción. En caso de que no se desee esta fórmula podrá definirse la que el usuario elija o bien generar movimientos a la nómina con los montos que a cada trabajador corresponda.*

*En cualquiera de los casos el cálculo del impuesto será correcto. Esto se podrá verificar siguiendo los pasos establecidos para el cálculo del impuesto con aplicación del artículo 142 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.*